





CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES DE FORMACIÓN BÁSICA NO FORMAL PARA MICROEMPRESARIOS ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC) Y EL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS "HONDURAS 20/20".

Nosotros, ERASMO JOSÉ PORTILLO PINTO, mayor de edad, hondureño, soltero, Abogado, con identidad número 1401-1992-00590, Registro Tributario Nacional número 14011992005901y de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO), organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica propia y creado mediante Decreto número trescientos noventa y siete (397) de fecha (8) de noviembre del año mil novecientos setenta y seis (1976), mediante la cual se decreta la LEY DEL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO, quien acredita la condición en la que actúa con la Certificación de Acta de fecha cinco de enero de 2017, que contiene el punto de Acta número (001/2017) correspondiente a la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de EDUCREDITO, así mismo actúa como Delegado Presidencial del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" creado mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-013-2017 nombrado a partir del 07 de febrero del año 2017 condición que acredito mediante Certificación de fecha 07 de febrero del año 2017, donde contiene la literalidad del Acuerdo de Nombramiento No. 32-2017, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará, EDUCRÉDITO; y comparece también ROSALPINA RODRIGUEZ GUEVARA mayor de edad, casada, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad 0801-1973-12462 actuando en su condición de representante de "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC)", institución que es privada, autónoma, apolítica, sin fines de lucro y perteneciente a la "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL" (FUNDAEMPRESA), una asociación civil sin fines de lucro cuya personalidad jurídica fue otorgada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia según resolución 203-91 de fecha veintiséis (26) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) y que fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha tres (03) de Abril de mil novecientos noventa y dos (1992); que para los efectos de ese contrato se denominará "UNITEC"; convenido celebrar **CONVENIO** hemos el presente **PARA** OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES DE FORMACIÓN BÁSICA NO **FORMAL ENTRE PARA MICROEMPRESARIOS** LA **UNIVERSIDAD** TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA (UNITEC) \mathbf{Y} \mathbf{EL} PRESIDENCIAL DE BECAS "HONDURAS 20/20".

, de acuerdo a lo siguiente términos:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1. Que el Artículo 151 de la Constitución de la República de Honduras establece lo siguiente: La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.
- 2. Que la formación educativa debe vincularse directamente con el proceso de **desarrollo** económico y social del país, generando las oportunidades que permitan que los hondureños y hondureñas puedan tener acceso, permanencia y culminación de sus estudios.
- **3.** Que el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, mediante Decreto Ejecutivo PCM-013-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de febrero del 2017, creó el **Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20"** con el fin de fomentar la formación educativa nacional a través del mejoramiento de las oportunidades de las y los jóvenes talentos hondureñas y hondureños a través de la facilitación del acceso, permanencia y culminación de sus estudios y formación.







- **4.** Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo PCM-013-2017 son objetivos del **Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20"**:
- a) Mejorar las oportunidades de las y los jóvenes talentos que demuestren cualidades académicas, de proyección social, culturales, deportivas o de liderazgo, para facilitar el acceso, permanencia y culminación de sus estudios;
- b) Contribuir a la educación de las niñas y los niños en edad escolar creando las oportunidades para garantizar el acceso, permanencia y culminación de su educación en edad escolar;
- c) Realizar programas y proyectos en beneficio de la comunidad en general, en calidad de retribución de la beca otorgada, ya sea en trabajos de proyección social, capacitaciones y pasantías profesionales;
- d) Elevar las oportunidades de inclusión social en los beneficiarios del Programa Presidencial de Becas; y,
- e) Contribuir en el desarrollo socioeconómico de los beneficiarios del Programa Presidencial de Becas mediante el acceso a la educación, permitiéndoles insertarse en actividades económico-productivas en igualdad de condiciones.
- **5.** Que corresponde a la Presidencia de la República a través del Delegado Presidencial la implementación del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20".
- **6.** Que uno de los fines y objetivos principales de **EDUCRÉDITO** de conformidad al Artículo No. 4, literal a) de la Ley de EDUCRÉDITO, es el de financiar, a través de becas y créditos educativos, la realización de estudios dentro y fuera del territorio nacional, con base en los programas educativos que garanticen una adecuada formación profesional técnica o docente y la utilización racional de los recursos humanos del país para acelerar su desarrollo económico y social en aquellas áreas que demanden la realidad nacional.
- **7.** Que de conformidad con el artículo número 6 del Decreto Ejecutivo PCM-13-2017, el Programa Presidencial de Becas "HONDURAS 20/20" debe ser **ejecutado** a través del Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO) y en su defecto lo que la normativa del presente programa disponga.
- **8.** Que según el Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2017 en el articulo No. 1 incisos a), dentro del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" se han determinado a) "BECA JUVENTUD 20/20": Dirigida a reconocer o a estimular cualidades o aptitudes culturales, deportivas, de liderazgo o proyección social a estudiantes que desean ingresar, permanecer o culminar su educación formal o no formal dentro del Sistema Nacional de Educación o en el extranjero en: Educación Superior; y, Formación Técnico Profesional.
- **9.** Que **UNITEC**, es una institución privada de educación superior fundada en el año 1987 con el propósito de convertirse en una alternativa para la formación universitaria.
- **10.** Que la misión de **UNITEC**, es formar profesionales líderes, con visión global y compromiso social, mediante un modelo educativo basado en competencias, valores, emprendimiento, innovación académica y tecnológica, internacionalidad, investigación y vinculación con la sociedad.
- **10.** Que **UNITEC**, consciente de la complejidad de la realidad social, que requiere del compromiso y solidaridad de todos; mantiene como compromiso social ayudar para que las labores estén íntimamente vinculadas con las necesidades de las personas y procura responder a ellas.
- **11.** Que **UNITEC** siendo una institución de carácter educativa y comprometido con la creación de un entorno que facilite la generación de proyectos y emprendimientos que produzcan beneficio particular y colectivo.
- 12. Que UNITEC está autorizada para operar como Centro de Educación Superior según acuerdo número dos (2) del acta cuatrocientos ochenta (480) del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras de fecha diecisiete (17) de Diciembre de







mil novecientos ochenta y seis (1986), acuerdo mediante el cual también se aprobaron los estatutos de dicha entidad para funcionar como Centro Educativo de Educación Superior.

SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN

Que uno de los fines del **Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20"**, es crear las oportunidades para que los hondureños y hondureñas sin distinción de ninguna naturaleza puedan tener acceso a la educación que les permita ser más competitivos en nuestra sociedad.

En la actualidad cada vez más las oportunidades se dificultan para poder acceder o culminar algún grado educativo, es por esta razón que el Presidente de la República comprometido con los sectores más vulnerables de nuestro país, se ha comprometido en apoyar a los denominados Canillitas. (Un canillita es un vendedor callejero de periódicos y revistas).

TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como finalidad beneficiar a hondureños y hondureñas que se encuentran en condición económicamente difícil para que puedan prepararse técnica y profesionalmente en las diferentes áreas que demanda la realidad nacional, con una beca educativa otorgada por el **Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20"**.

CUARTA: OTORGAMIENTO DE LAS BECAS JUVENTUD 20/20.

El Director Ejecutivo de EDUCRÉDITO y Delegado Presidencial del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20", por este acto otorga "Becas Juventud 20/20" a estudiantes de UNITEC de formación técnica, específicamente a 87 Canillitas por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS** (L. 3,700.00) mensual para cada uno de los becarios por un periodo de cuatro meses, beca que será distribuida de la siguiente manera:

Se pagará en calidad de beca a cada uno de los beneficiarios del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" depositados a una cuenta de UNITEC por concepto de mensualidad la cantidad de L.2,200.00 mensuales.

Se pagará en calidad de beca a cada uno de los beneficiarios del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" por concepto de estipendio la cantidad adicional de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.1,500.00)** mensuales.

<u>QUINTO: COORDINACIÓN DE LAS BECAS JUVENTUD 20/20 POR PARTE DE UNITEC.</u>

Por el presente Convenio, la señora ROSALPINA RODRIGUEZ GUEVARA, en su condición de representante legal de UNITEC, deja constancia que acepta y se compromete a coordinar las Becas Juventud 20/20 otorgadas a estudiantes de UNITEC a efecto de que, por motivos de eficiencia, transparencia y efectivo destino, UNITEC, recibirá los fondos del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20 previa autorización por escrito del beneficiarios o representante legal, para que la beca sea utilizada en favor del becario, para lo cual queda claramente establecido que se realizara trasferencia por parte del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" de manera electrónica a favor de UNITEC a la cuenta bancaria en BAC Honduras No. 100370671 o cheque emitido a nombre de UNITEC.

SEXTO: OBLIGACIONES DE EDUCRÉDITO.

El Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" y el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO), como Ejecutor del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" desembolsará de manera mensual y conforme a su disposición financiera y presupuestaria







por medio de cheque o trasferencia electrónica a nombre de UNITED, las Becas Juventud 20/20 única y exclusivamente en benéfico de la formación educativa de las becarias.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE UNITEC.

En el marco del presente instrumento, la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC) tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Destinar los fondos única y exclusivamente para el beneficio de las becas otorgadas.
- 2. Informar mensualmente al Programa Presidencial de Becas sobre la situación académica de cada una de las beneficiarias.
- 3. En caso que una de las beneficiarias tenga que salir del programa por bajo rendimiento u otra razón el Programa Presidencial de Becas no está obligado en seguir depositando las cantidades en calidad de becas a UNITEC.
- 4. Informar al Programa Presidencial de Becas cualquier situación relevante sobre el adecuado destino de las becas y el aprovechamiento por parte de las beneficiarias.
- 5. Presentar cuanto informe sea razonablemente requerido por parte del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20".
- 6. Promover entre cada una de las alumnas para que se realicen actividades de servicio social, de promoción social o comunitaria, bajo la coordinación de la Institución Educativa.

OCTAVO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR A EDUCRÉDITO EL MONTO NO DEVENGADO CON MOTIVO DE LA BECA, EN ALGÚN SUPUESTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En caso que pudiese ocurrir la terminación anticipada de la beca por situaciones de fuerza mayor o por alguna situación análoga, la Institución Educativa deberá restituir a cuenta de la becaria y a favor del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" la cantidad no devengada de la beca respecto de la becaria.

De ello, la Institución Educativa informará por escrito al Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" y se procederá al cálculo y devolución de la cantidad no devengada.

NOVENO: ANTICORRUPCIÓN.

Sin perjuicio de las normas contenidas en anexos y otro documentos que formen parte del presente instrumento, las partes declaran que cualquier acto calificable de cohecho o constitutivo de corrupción activa o pasiva, sea interna o llevada a cabo fuera del país, cometida por cualquiera de los funcionarios o empleados encargados o cualquiera que intervenga en la ejecución o materialización del presente convenio o contrato, ejecutada respecto de funcionarios públicos nacionales, pondrá término al presente convenio o contrato, sin derecho a indemnización de ningún tipo e impedirá la celebración de nuevos convenios o contratos que representen o materialicen cooperación en el futuro con los involucrados.

DÉCIMO: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir del 01 de junio del año 2017 y finalizará el 31 de diciembre del año 2017, sin perjuicio de la ocurrencia de alguna causal de término anticipado de la beca y de la aplicación de los procedimientos que en tal caso correspondan. Si alguna de las partes desea dar por terminado el presente Convenio anticipadamente deberá dar aviso previo y por escrito a la otra parte con al menos treinta (30) días naturales de anticipación, y no tendrá responsabilidad alguna por la terminación anticipada.







DÉCIMO PRIMERO: OTRAS DISPOSICIONES

Todo lo no previsto en este Convenio que presente alguna discrepancia se resolverá de mutuo acuerdo por los canales amistosos previa a cualquier acción legal que pudiera presentarse, mismos que se resolverán entre los representantes legales de las partes suscriptoras.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA NO RELACIÓN LABORAL

Ninguna de las Partes adquiere relación laboral alguna entre sí, ni con el personal involucrado para satisfacer los objetivos de este Convenio. Ambas partes quedan eximidas entre sí y sus empleados, de cualquier responsabilidad laboral en todos sus extremos, y de todas las cargas sociales, tales como salario, vacaciones, aguinaldos, preavisos, cesantías, y otros, como seguros y pólizas de riesgos profesionales exigidos por ley a ésta para con sus empleados o colaboradores.

<u>DÉCIMO TERCERO: ENTENDIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y</u> <u>ÉTICA</u>

Las partes relacionadas y cada uno de sus representantes, empleados y subcontratistas trabajando bajo este Convenio se comprometen a cumplir con el entonces válido Código de Conducta y Ética (en adelante, el código) de Laureate Education Inc. La versión más actualizada del Código puede ser consultada en www.laureate.net.

DÉCIMO CUARTO: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a no revelar y a mantener en la más estricta confidencialidad los términos del presente Convenio, así como la información referente a clientes, organización, y en general a cualquier información técnica, estratégica, y/o comercial de alguna de las Partes que no sea de conocimiento general y que llegue a tener acceso con ocasión de este Convenio. Las Partes deben adoptar todas las medidas razonables y proporcionales para mantener la información confidencial protegida. Este mismo compromiso de confidencialidad deberá ser cumplido por sus respectivos representantes, consultores, empleados, contratistas, asesores legales u otros profesionales consultados. Esta obligación se mantendrá vigente durante el Plazo de este Convenio y por el plazo de ocho (8) años contados a partir de la terminación del Contrato.

DÉCIMO QUINTO: LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Ambas Partes acuerdan que cualquier controversia, discrepancia, litigio, disputa, reclamo o diferencia que surja entre las Partes en relación con cuestiones vinculadas a este Convenio o a una materia en él contenido, se resolverá mediante el procedimiento de ARBITRAJE de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. Lo anterior será sin perjuicio de las acciones que surjan para cada una de las Partes en relación al presente Convenio y que la Ley señale como única vía de resolución, la vía judicial.

DÉCIMO SEXTO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o comunicación para ser entregada a las partes en relación con el presente Contrato, deberá ser por escrito y entregada personalmente o enviada por medio de servicio internacional de Courier a las direcciones que se señalan a continuación. Las notificaciones y comunicaciones serán efectivas cuando sean entregadas en las direcciones que se detallan de seguido.

UNITEC: Rosalpina Rodriguez, Unitec Tegucigalpa, Zona Jacaleapa, Tegucigalpa M.D.C.







EDUCRÉDITO: Violeta Carlota Sandino Discua, Colonia Florencia Norte, contiguo al colegio de Ingenieros civiles de Honduras Tegucigalpa M.D.C.

Es entendido por ambas partes que, si dicho lugar resultare impreciso o inexistente, o se modifica esta dirección y no se comunica por escrito a la otra parte, en caso de incumplimiento de las obligaciones podrán ser notificados de acuerdo a lo estipulado en la legislación hondureña. En caso de que alguna de las partes modifique la dirección señalada anteriormente para efectos de recepción de notificaciones, deberá comunicar por escrito a la otra parte en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, la nueva dirección para notificaciones.

DÉCIMO SÉPTIMO: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, en consecuencia, se comprometen a su fiel cumplimiento.

El presente contrato se suscribe en DOS (2) ejemplares de igual tenor, en la fecha que en cada caso se indica, quedando uno en poder de cada parte.

En fe de lo cual se suscribe este convenio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 02 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

ERASMO JOSÉ PORTILLO PINTO DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCREDITO Y DELEGADO PRESIDENCIAL DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS "HONDURAS 20/20"

ROSALPINA RODRIGUEZ GUEVARA DIRECTORA DE OPERACIONES UNITEC